**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

# LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO

**GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS**
**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 21.445**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

# LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO

Expediente N.° 21.445

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.° 7012, de 4 de noviembre de 1985, autoriza al Poder Ejecutivo para crear un Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito, el cual tiene como objeto estimular el progreso económico de la región, reactivando la economía, específicamente a través de la visitación y venta de artículos para el hogar (principalmente electrodomésticos), idea que surge luego del vacío económico producido en la región por la salida de la compañía bananera.

El Depósito Libre Comercial es el área física, debidamente cercada, localizada en el área urbana de Golfito, donde funciona el Puesto de Control de Golfito, (Decreto Ejecutivo N.º 25270-H, de 28 de junio de 1996, artículo III, Reglamento de la Ley General de Aduanas, N.° 7557, de 20 de diciembre de 1995), cuyos límites son vigilados por las autoridades de Judesur y por las autoridades hacendarias, en la que se localizan bodegas y expendios de mercancías nacionales y extranjeras libres de todo tributo, con excepción de lo establecido en el artículo sexto de la Ley N.° 7730, de 20 de diciembre de 1997.

En el año 1997, la Ley N.° 7012 es reformada por la Ley N.° 7730, y se crea Judesur (Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas), como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, cuyo fin principal es fomentar el desarrollo socioeconómico integral de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, así como la administración y operación del giro comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito.

Más tarde, se reforma integralmente la Ley N.°7730, mediante Ley N.° 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo del 2016, con el objetivo de mejorar la capacidad de gestión política, administrativa y financiera de esta institución.

Sin embargo, tres años después de la entrada en vigencia de esta ley el Depósito Libre Comercial de Golfito enfrenta retos externos que requieren ser atendidos en aras de mejorar su capacidad de gestión administrativa y que están relacionados directamente con el mercado, con el producto y con el potencial de crecimiento del Depósito y que son factores estrechamente vinculados con los clientes, sus gustos, preferencias y hábitos de compra.

La evolución de la sociedad está impulsada por transformaciones tecnológicas de todo tipo y no cabe duda de que la llegada de internet y otras tecnologías de la información han sido revolucionarias. Esta revolución ha desembocado en cambios de grandes dimensiones y transversales a diversos sectores. Pero, sobre todo, ha transformado el día a día de los usuarios, especialmente los ligados al consumo de productos ligados a la tecnología.

Hoy día, la vida de las personas está ligada a la Red y a su actividad en ella, que obviamente varía dependiendo del comportamiento de cada usuario, de su ocupación y de sus circunstancias. Pero lo que está claro es que esa actividad y su huella determinan profundamente nuestra presencia en el mundo online, actúan, en definitiva, como la identidad digital. Y esta cobra suma importancia en compras, por ejemplo, por internet, en la cual el cliente desde la comodidad de su hogar puede realizar sus compras online, y el producto le llega directamente a su hogar, dejando en un estado precario al tipo de ventas tradicional.

En esa nueva realidad virtual los consumidores y proveedores de bienes y servicios pueden usar estas nuevas identidades para simplificar el registro y la autenticación, hacer más seguros los pagos digitales y facilitar la identificación para servicios financieros. Por ejemplo, para las empresas, consumidores e instituciones es útil para tener un registro formalizado del negocio y una mayor seguridad en contrataciones y transacciones.

Esto es especialmente relevante cuando se trata de negocios cuyo rol comercial son las ventas, cuya actividad, en el mundo actual, presenta un dinamismo e inmediatez que obliga a los oferentes comerciales a ser innovadores y creativos para atender las demandas de consumidores ávidos de obtener un buen precio y un producto de buena calidad en el menor tiempo posible.

El Depósito Libre Comercial de Golfito alberga varios almacenes, especialmente de línea blanca, cuyos productos cuentan con un arancel diferenciado con respecto al resto del país. No obstante, es un centro de actividad comercial de tipo tradicional de venta en el cual el cliente debe desplazarse desde distintos lugares del país, generalmente en excursiones, para comprar los productos que ofrece, siendo su atractivo principal los precios bajos. Pero también, es encantadora y exótica la zona geográfica donde se ubica el Depósito, la cual ofrece al visitante una variedad de opciones recreativas, gastronómicas y de turismo.

Sin embargo, este plus comercial ha venido decayendo con el transcurso de los años, debido, en parte, a una competencia feroz de almacenes comerciales ubicados en otras zonas del país que ofrecen productos de igual calidad, a precios muy competitivos y con modalidades de comercialización más ágiles y modernas, razón por la cual se impone actualizar y adecuar la Ley N.° 9356 a las necesidades de mercadeo y comercialización del Depósito.

En ese tanto, resulta anacrónico que a un visitante-cliente se le obligue a estar desde tempranas horas de la mañana en el puesto de Aduanas del Depósito para adquirir su tarjeta de compra, soportando largas filas y, aparte de esto, tener que esperar veinticuatro horas más para poder realizar sus compras.

Este objetivo se trazó y brindó resultados durante los primeros años del Depósito, porque permitía que el visitante pernoctara en los alrededores y se lograba el propósito de establecer encadenamientos con otras actividades comerciales de la zona, generando así ingresos a sus pobladores. Pero hoy día hay otra realidad.

El visitante actual llega al Depósito, compra su tarjeta e inmediatamente se desplaza a la frontera sur del país para realizar compras, dada la fuerte, variada y atractivos precios de la oferta comercial de los mall y tiendas extranjeras allende el límite fronterizo, dejando así a la deriva la buena intención de que el visitante al Depósito tuviera que esperar por un lapso de tiempo en él e invitarlo a compartir el resto de actividades comerciales del entorno. Esta realidad debe cambiarse.

Por esa razón, esta iniciativa de ley pretende dar contenido a lo dispuesto en el transitorio IV, inciso d), de la Ley N.º 9356, el cual a la letra dice:

> ***"TRANSITORIO IV.-*** *Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), por una única vez, para que utilice los recursos de su superávit específico existente, para lo siguiente:*
>
> ***d)*** *Destine un monto de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000,00) para la digitalización completa de los servicios aduanales y de atención a los usuarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, la creación de su página o sitio web y la realización de programas de publicidad y mercadeo para su relanzamiento."*

Para cumplir tal propósito, se estima necesario modificar los artículos 48 y 51 de la de la Ley N.º 9356, de tal forma que se autorice a los visitantes para identificarse en el puesto de Aduanas del Depósito, ya sea con su documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte), o por medio de la huella dactilar, lo cual lo habilitará para que de forma inmediata pueda realizar sus compras en el Depósito.

En ese sentido, se requiere que Judesur coordine con el Ministerio de Hacienda para implementar un sistema integrado de información del registro de visitantes al Depósito, que sea accesible a todos los locales comerciales y donde se pueda verificar que el visitante tiene el derecho de compra, así como constatar el monto y los saldos del monto disponible actualizado de cada visitante, acorde con los montos que dispone el artículo 53 de la Ley N.° 9356.

Igualmente, es importante destacar que se autoriza la huella dactilar, como una prueba de identificación en el Depósito. En ese sentido, la Ley N.º 9356, confiere atribuciones a la Junta Directiva de Judesur, en artículo 16 inciso h), para

establecer convenios de cooperación con otras instituciones públicas, en este caso, el Tribunal Supremo de Elecciones, quien podría facilitar el uso de las bases de datos de huella dactilar que ya posee, y esta se establezca como medio de identificación alternativo en el Depósito. Esta tecnología, de por sí, ya es utilizada por algunos almacenes comerciales de electrodomésticos en el país, en su relación cliente-empresa, razón por la cual, es posible y realizable concretarla en el Depósito.

De esta forma, se pretende que con el solo registro del visitante en el puesto de Aduanas en el Depósito, más el uso de la huella dactilar, como medio de identificación, sumado a otras medidas que puedan adoptar las autoridades de Judesur a futuro, para publicitar y fortalecer el Depósito, esto genere aún más visitación a este y se expanda su actividad comercial, provocando con ello mayores ingresos para el Depósito y las comunidades beneficiadas con sus ingresos.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley para su debida aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AGILIZAR LAS COMPRAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 48, inciso a), y 51 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), N.° 9356, de 24 de mayo del 2016, y en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 48- Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito, según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta ley y su reglamento:

a) Las personas físicas que porten el documento de identidad exigido por la ley, o se identifiquen por medio de la huella dactilar.

(…).

Artículo 51- Para ejercer su derecho de compra los compradores presentarán el documento de identidad exigido por la ley, o se identificarán por medio de la huella dactilar en el puesto de aduana del Depósito, momento a partir del cual, quedarán habilitados para comprar de forma inmediata.

Judesur en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deberá mantener actualizado un sistema integrado de información del registro de visitantes al Depósito, accesible a todos los locales comerciales, donde se verifique, entre otros, el derecho de compra y los saldos del monto disponible actualizado de cada visitante a que se refiere el artículo 53 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
**Diputado**

13 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.°20.933.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.